

**RESOLUCIÓN No. 8645 del 10 de Noviembre de 2021**

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata, Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado, en la ciudad de Bogotá.*

**LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO**, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Bogotá, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 107 del 27 de noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Justicia.

Que la Representante Legal de la **FUNDACIÓN CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 823 de fecha 30 de diciembre de 2020, elevó solicitud de licencia de funcionamiento inicial para la modalidad de Hogar Sustituto en población en vulneración en la ciudad de Bogotá.

Que el día 10 de septiembre 2021, una profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizó visita a la sede administrativa ubicada en la Calle 48 No. 28-30 Barrio Belalcázar en la ciudad de Bogotá, donde la **FUNDACIÓN CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO** administrará la modalidad de HOGAR SUSTITUTO en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata, Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos.

Que en sesión del día 21 de septiembre de 2021, según consta en Acta número 16, el Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades aprobó que en la misma sede la **FUNDACIÓN CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO**, presté los siguientes servicios: a). **HOGAR SUSTITUTO** para la atención de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto

## RESOLUCIÓN No. 8645 del 10 de Noviembre de 2021

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata, Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado, en la ciudad de Bogotá.*

armado y/o víctimas de trata, Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado. B) INTERNADO para la población niños, niñas de 0 a 8 años con derechos amenazados o vulnerados. Niños y niñas mayores de 8 años y/o adolescentes menores de 18 años, cuando estos hagan parte de un grupo de hermanas o con situación jurídica en firme que lo determine como adaptable (consentimientos para la adopción, autorización para la adopción o declaratoria de adoptabilidad y este en etapa de preparación para la adopción y C) PROGRAMA DE ADOPCIONES.

Los espacios del inmueble donde se van a mezclar las modalidades son: Ingreso, recepción, sala de espera, corredor, zona de lectura – biblioteca (presenta horarios diferenciados por programa) y baños.

Que como consecuencia de las visitas efectuadas, la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos y la decisión del Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO** por el término de seis (6) meses para administrar la Modalidad de HOGAR SUSTITUTO en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata, Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado, en la sede administrativa ubicada en la Calle 48 No. 28-30 Barrio Belalcázar en la ciudad de Bogotá.

En este estado es necesario precisar lo siguiente:

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Nacional, la Ley y particularmente por el Decreto 417 de fecha 17 de marzo de 2020, expidió el Decreto Legislativo No 563 de fecha 15 de abril de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias para el sector de inclusión social y reconciliación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

El artículo 3 del Decreto 563 mencionado dispone:

**“Artículo 3. Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006” por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.**

## RESOLUCIÓN No. 8645 del 10 de Noviembre de 2021

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata, Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado, en la ciudad de Bogotá.*

La Oficina de Aseguramiento de la Calidad en conjunto con la Dirección de Protección, elevaron consulta a la Oficina Asesora Jurídica respecto de la interpretación y aplicación de los artículos antes señalados, a fin de precisar su alcance.

La Oficina Asesora Jurídica, mediante comunicación 202010450000077483 de fecha 18 de mayo de 2020, emitió concepto a la pregunta: **Conforme lo dispuesto en el Decreto 563, ¿el alcance de la suspensión del trámite administrativo de las licencias de funcionamiento iniciales, durante el término de la emergencia sanitaria, es para todas las modalidades y programas que requieren de licencia de funcionamiento para su operación y desarrollo o es exclusivamente para los Centros Transitorios señalados en el artículo 4 del Decreto 563?, así:**

*“El artículo 3 del Decreto Legislativo 563 de 2020, dispone expresamente la suspensión del inciso 2 del artículo 16 para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.*

*Por su parte el artículo 4 de este mismo Decreto, señala que el ICBF podrá crear centros transitorios para la protección integral de la niñez en garantía de los derechos de los menores de edad.*

**De lo anterior se desprende que la suspensión transitoria del inciso 2 del artículo 16, aplica a todas las modalidades que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollan el programa de adopción, incluyéndose, los Centros transitorios para la protección integral de la niñez, en tanto estos, son igualmente instituciones cuya creación se encuentra dirigida a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y en consecuencia también hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.**

*Obviamente la suspensión de ese requisito está atada a las necesidades en el servicio que surjan como consecuencia de la pandemia por el Covid 19.” (Destacado fuera del texto)*

En virtud de lo anterior, los trámites derivados de licencias de funcionamiento iniciales fueron **suspendidos**.

Mediante memorando con radicado No: 202010410000113653 de fecha 10 de agosto de 2020, la Oficina Asesora Jurídica conceptuó entre otros que:

*“(…) La suspensión del trámite de otorgamiento de licencias iniciales y de la autorización para la ampliación de la capacidad operativa de aquellas licencias que ya fueron otorgadas, es aplicable frente a aquellos servicios que se requieran de forma expedita y oportuna en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria. (..)”*

Que en razón a lo señalado se puede retomar el trámite de otorgamiento de las licencias de funcionamiento iniciales

Que en mérito de lo expuesto,

## RESOLUCIÓN No. 8645 del 10 de Noviembre de 2021

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata, Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado, en la ciudad de Bogotá.*

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar** Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la **FUNDACIÓN CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO**, para administrar la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO** en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata, Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado, en la sede administrativa ubicada en la Calle 48 No. 28-30 Barrio Belalcázar en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACIÓN CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO**, en la sede del domicilio principal y sede administrativa de la ciudad de Bogotá, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Advertir que la **FUNDACIÓN CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO**, en la ciudad de Bogotá, queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad de **HOGAR SUSTITUTO** en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata, Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** **Notificar** por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, la presente Resolución al Representante Legal de la **FUNDACIÓN CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO**, en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 de Noviembre de 2021

  
**JEANNETH ROCIO GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Revisó: Yeni Lili Díaz Osorio – Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento  
Proyectó: Sonia Rocio Romero González, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

## Sonia Rocio Romero Gonzalez

---

**De:** Sonia Rocio Romero Gonzalez  
**Enviado el:** jueves, 11 de noviembre de 2021 8:49 a. m.  
**Para:** lacasa@la-casa.org; internados.bogota 28  
**CC:** Rocio Gomez; Yeni Lili Diaz Osorio; Nury Emilce Rey Pardo  
**Asunto:** Notificación electrónica Resolución 8645 de 2021 - Fundación Casa de la Madre y el Niño  
**Datos adjuntos:** 8645 - Otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Fundación Casa de la Madre y el Niño.pdf

**Importancia:** Alta

<b>Seguimiento:</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Entrega</b>
	lacasa@la-casa.org	
	internados.bogota 28	
	Rocio Gomez	Entregado: 11/11/2021 8:50 a. m.
	Yeni Lili Diaz Osorio	Entregado: 11/11/2021 8:50 a. m.
	Nury Emilce Rey Pardo	Entregado: 11/11/2021 8:50 a. m.

Señora  
**BARBARA ESCOBAR DE VARGAS**  
Representante Legal  
**FUNDACIÓN CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO**

Respetada señora Barbara:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en virtud del cual: **“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.”**, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 8645 de 10 de noviembre de 2021**, que se adjunta a la presente comunicación, **“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO, para administrar la modalidad de HOGAR SUSTITUTO en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata, Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado, en la sede administrativa ubicada en la Calle 48 No. 28-30 Barrio Belalcázar en la ciudad de Bogotá”**, contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.**

Cordialmente,




**Sonia Rocio Romero González**

Contratista

Oficina de Aseguramiento de la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General  
Avenida Carrera 68 No. 75ª -50 Sede Metrópolis • Tel.: 4377630 Ext: 101251

Síguenos en:

-  ICBFColombia
-  @ICBFColombia
-  ICBFinstitucionalICBF
-  icbfcolumbiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: CLASIFICADA

## Sonia Rocio Romero Gonzalez

---

**De:** Bárbara Escobar <lacasa@la-casa.org>  
**Enviado el:** viernes, 12 de noviembre de 2021 5:49 a. m.  
**Para:** Sonia Rocio Romero Gonzalez; CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO; internados.bogota 28; Rocio Gomez; Yeni Lili Diaz Osorio; Nury Emilce Rey Pardo  
**Asunto:** Re: Notificación electrónica Resolución 8645 de 2021 - Fundación Casa de la Madre y el Niño

Barbara Escobar de Vargas, Notificada virtualmente; manifiesta estar de acuerdo con la Resolución 8645 del 10 de noviembre de 2021 correspondiente a la Licencia de funcionamiento de Hogar Sustituto, emanada de la Sede de la Dirección General de ICBF, por lo tanto renuncia a términos de ejecutoria y autoriza al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para recibir notificaciones en el correo electrónico [lacasa@la-casa.org](mailto:lacasa@la-casa.org) [contabilidad@la-casa.org](mailto:contabilidad@la-casa.org)

Atentamente,

**BARBARA ESCOBAR DE VARGAS**  
**DIRECTORA**  
**CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO**

El jue, 11 nov 2021 a las 9:16, Bárbara Escobar (<[lacasa@la-casa.org](mailto:lacasa@la-casa.org)>) escribió:

----- Forwarded message -----

De: **Sonia Rocio Romero Gonzalez** <[Sonia.RomeroG@icbf.gov.co](mailto:Sonia.RomeroG@icbf.gov.co)>

Date: jue, 11 nov 2021 a las 8:49

Subject: Notificación electrónica Resolución 8645 de 2021 - Fundación Casa de la Madre y el Niño

To: [lacasa@la-casa.org](mailto:lacasa@la-casa.org) <[lacasa@la-casa.org](mailto:lacasa@la-casa.org)>, internados.bogota 28 <[contabilidad@la-casa.org](mailto:contabilidad@la-casa.org)>

Cc: Rocio Gomez <[Rocio.Gomez@icbf.gov.co](mailto:Rocio.Gomez@icbf.gov.co)>, Yeni Lili Diaz Osorio <[Yeni.Diaz@icbf.gov.co](mailto:Yeni.Diaz@icbf.gov.co)>, Nury Emilce Rey Pardo <[Nury.Rey@icbf.gov.co](mailto:Nury.Rey@icbf.gov.co)>

Señora

**BARBARA ESCOBAR DE VARGAS**

Representante Legal

**FUNDACIÓN CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO**

Respetada señora Barbara:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en virtud del cual: **“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o**



10300

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### Resolución No. 8645 del 10 de noviembre de 2021

### FUNDACIÓN CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO

En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021) la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 8645 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata, Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado, en la ciudad de Bogotá”*, fue notificado electrónicamente el día 11 de noviembre de 2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, razón por la cual **se declara ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día 16 de noviembre de 2021.**

**JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Sonia Rocio Romero González – Abogada Contratista